

## **Resolución Nº 35/2014**

Bs. As., 3/6/2014

VISTO, el expediente Nº 1.618.063/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de fecha 9 de abril de 2014 de la COMISION ASESORA REGIONAL CENTRO, mediante la cual se eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta de acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la provincia de CORDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, para la provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2014 y del 1º de junio de 2014, y hasta el 31 de marzo de 2015, conforme se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDOS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTICULO 4º — Establécese una cuota solidaria que regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y exclusivamente por el plazo de DOS (2) meses. La misma será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, con excepción de los afiliados de la asociación sindical signataria, los cuales se encuentran exentos de la misma.

Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA L. FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA E. SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Pesca. — Sr. RICARDO GREETHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Sr. ANDRES LAZO, Rep. F.O.N.A.F. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E.

#### ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2014, hasta el 31 de mayo de 2014.

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	5.146,95	254,43
Trabajador semi calificado.....	5.275,39	260,87
Trabajador calificado.....	5.468,65	270,69
Conductor tractorista.....	5.661,22	280,24
Chofer.....	5.725,66	283,11
Mecánico.....	5.918,91	292,68
Puestero o sereno con vivienda.....	5.675,02	
Capataz.....	6.259,89	
Encargado.....	6.603,40	

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUARENTA Y TRES, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43,45). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

#### ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VIGENCIA: desde 1° de junio de 2014, hasta el 31 de marzo de 2015.

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	5.970,46	295,14
Trabajador semi calificado.....	6.119,45	302,61
Trabajador calificado.....	6.343,63	314,00
Conductor tractorista.....	6.567,01	325,08
Chofer.....	6.641,76	328,41
Mecánico.....	6.865,93	339,51
Puestero o sereno con vivienda.....	6.583,02	
Capataz.....	7.261,47	
Encargado.....	7.659,94	

Quando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CINCUENTA, CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 50,40). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.